



# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL CLIMATIZADA DE CIEZA.**

## **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del Presente Pliego de Prescripciones Técnicas es la contratación del suministro de gas natural en el punto de consumo del edificio de la Piscina Cubierta Municipal del Municipio de Cieza, y que se detalla en el Anexo I del presente Pliego de Prescripciones técnicas.

En el citado anexo, se detallan los consumos anuales estimados.

Se puede extraer del listado anexo, que se estima un consumo de gas natural canalizado para un período máximo de 24 meses de 1.500.000 Kw/h; y se establece una Tarifa de Acceso 3.4.

## **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DOUEL 14 agosto 2009)

Directiva 2004/67/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural (DOUEL 29 abril 2004)

Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DOUEL 12 noviembre 2010)

Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005 (DOUEL 14 agosto 2009)

Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (BOE 3 julio 2007)

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos (BOE 8 octubre 1998)



Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 18 marzo 2010)

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE 31 diciembre 2002)

Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (BOE 7 septiembre 2001)

Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural (BOE 15 julio 2010)

Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas (BOE 29 diciembre 2010)

Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

### **3.- PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

El periodo de vigencia del contrato será de 24 meses, desde el momento que se produzca la firma del mismo entre el Ayuntamiento de Cieza y la comercializadora que resulte adjudicataria.

### **4.- COMPONENTES DE FACTURACIÓN**

El precio del suministro de gas natural estará compuesto por los siguientes términos de facturación:

- Término fijo (Tf)
- Término variable ó de energía (Te)
- Alquiler de equipos de medida (Am)

El Término Fijo (TF) retribuirá al Comercializador las actividades reguladas del Sistema mientras que el Término Variable (Te) retribuirá las unidades energéticas consumidas.

Serán objeto de licitación los Términos Fijo y Variable de facturación. En el caso del suministro que nos ocupa sería el correspondiente a una Tarifa 3.4 para consumos entre 100.000 Kwh/año y 8 GWwh/año.

El equipo de medida estará homologado y se corresponderá con lo exigido por la Normativa vigente en cada momento. Si el equipo de medida y sus auxiliares, no



fueran propiedad del Cliente, el comercializador trasladará al Cliente el coste que por este concepto le sea repercutido por El Distribuidor. (Am).

Para determinar el precio, para el período máximo de vigencia del contrato, al término variable (Te), se le aplicará el correspondiente impuesto de Hidrocarburos (0.00234 € / KWh). Al sumatorio de los términos (Tf, Te e impuesto de hidrocarburos) se le sumará el precio de alquiler del equipo de medida (Am), y la nuevo sumatoria obtenido de este modo, se le aplicará el IVA vigente y que a efectos de determinar el precio del contrato se ha considerado del 21%.

## 5.- TÉRMINO FIJO DE FACTURACIÓN

La oferta del licitador incluirá un precio de Término Fijo, antes del IVA, en (euros/mes) con dos decimales.

El comercializador adjudicatario del contrato podrá revisar los precios ofrecidos de Término Fijo, incrementando o reduciendo los mismos, en función de los nuevos precios de referencia que puedan publicarse.

A continuación se especifica los precios máximos de TF que podrá ofrecer el licitador, juntos con los indicadores de revisión que serán de aplicación para posteriores actualizaciones:

Tarifa TF	máximo	Decimales	Indicador revisión
3.4	80.97€ €/mes	2	IET/2445/2014 ó posterior.

## 6.- ALQUILER DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

El término de Alquiler de Equipos de Medida (Ac) no es objeto de licitación, debiendo facturar el Comercializador adjudicatario los precios reglamentariamente establecidos en el Anexo III (Tarifa de alquiler de contadores y equipos de telemedida para el año 2015) de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

## 7.- TERMINO VARIABLE DE FACTURACIÓN

Para este término, el licitador deberá especificar un precio fijo expresado en céntimos de euro por kilowatio hora, correspondiente a las unidades energéticas consumidas de aplicación al contrato de suministro de gas natural objeto del presente contrato, redondeando a cuatro decimales.

Este precio incluirá los peajes y cánones de los servicios básicos (regasificación, transporte y distribución, almacenamiento, etc.) asociados la tarifa de acceso indicada en este contrato, de acuerdo con lo establecido en la sección 3ª "Peajes y Cánones" del R.D. 949/2001 y disposiciones reglamentarias posteriores que sean de aplicación (Orden IET/2445/2014, de 19/12/2014). Y deberá estar vigente hasta la fecha de finalización del contrato, salvo que se produzcan modificaciones en

la tarifa de acceso o en los peajes y cánones asociados, en cuyo caso la comercializadora correspondiente podrá repercutir dichas variaciones al precio.

## **8.- PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio del contrato se fija en un máximo de 81.056,27 € IVA incluido; para todo el periodo de vigencia del mismo.

El pago del mismo, se llevará a cabo mensualmente, a la vista de la correspondiente factura de suministro.

En el Anexo I se detallan los consumos mensuales previstos.

En el Anexo II se incluye una tabla tipo en base a la cual, los licitadores indicarán el precio ofertado para el término variable o de energía, expresado en céntimos de euro por kilowatio/hora con una precisión de 4 decimales.

## **9.- COMPROMISOS DE CONSUMO**

El comercializador adjudicatario del concurso no tendrá derecho a revisión de los valores ofrecidos ni compensación económica alguna como consecuencia de variaciones en los consumos reales facturados respecto a los estimados durante la vigencia del contrato. Si tendrá derecho en todo caso a modificar las Tarifas de aplicación de cada punto de suministro de acuerdo a sus niveles de consumo, tal y como se establece en la normativa reguladora vigente, previa comunicación al Ayuntamiento de Cieza.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha hecho uso de valores históricos por tanto, es necesario puntualizar que puede darse el caso de que los consumos reales finales difieran de las estimaciones, por lo que cabe la posibilidad de que la cifra del presupuesto pueda llegar a distar de la realidad final.

En cualquier caso, las facturaciones se ajustarán a los precios contratados y a los consumos medidos; es decir, que el adjudicatario no podrá reclamar por cese de lucro si los consumos fueran inferiores a los estimados y del mismo modo, deberá facturar a los precios acordados los consumos que se produzcan por encima de los estimados.

## **10.- CALIDAD DEL SUMINISTRO**

Los índices de calidad del suministro para serán los determinados en la "Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos", la "Ley 12/2007, de 2 de julio", por la que se modifica la Ley anterior, el arriba mencionado Real Decreto 1434/2002, o cualquier otra legislación que las complemente o sustituya.

La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante la empresa distribuidora frente a cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro,



aplicando, en caso de interrupciones en el mismo, los descuentos sobre el pago de peajes establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Cieza, si se ve afectada por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

## **11.- GARANTÍA DE SUMINISTRO**

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural. No podrá suspenderse el suministro de gas natural, salvo en los supuestos recogidos en el Capítulo VIII del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En todo caso, la empresa comercializadora que resulte adjudicataria del presente concurso, deberá mantener activo el contrato de suministro que se trata (sin variación de las condiciones económicas del mismo), el período de tiempo suficiente para que se complete el proceso de cambio de suministrador por parte de la comercializadora ganadora del siguiente concurso.

## **12.- SERVICIOS ADICIONALES**

La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Ayuntamiento de Cieza un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro objeto de la presente contratación. Así como también deberá disponer de un Servicio 24h para la atención de incidencias.

La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada al Ayuntamiento de Cieza para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con los criterios de gestión y ahorro energético.

La empresa adjudicataria se compromete a llevar a cabo, en colaboración con el Ayuntamiento de Cieza, los estudios, propuestas y contratos de acceso necesarios para ajustar los caudales diarios, y así minimizar el coste del término fijo de la facturación en las condiciones que permita en cada momento la legislación vigente.

Leído y conforme por el Adjudicatario

Cieza, 7 de Mayo de 2015  
Antonio Bermúdez Pérez.

Ingeniero Téc. Industrial Municipal.



## ANEXO I.- CONSUMO PREVISTO

MES	CONSUMO (Kw/h)
ENERO	141.880
FEBERO	128.057
MARZO	110.205
ABRIL	105.734
MAYO	37.482
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	29.526
OCTUBRE	37.126
NOVIEMBRE	81.041
DICIEMBRE	78.949

## ANEXO II.- TABLA TIPO DE CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

PEAJE	TERMINO DE ENERGÍA
3.4	X,XXXX cent.€/Kwh *

\* Este precio incluye los peajes y cánones de los servicios básicos (regasificación, transporte y distribución, almacenamiento, etc.) asociados la tarifa de acceso indicada en este caso, de acuerdo con lo establecido en la sección 3ª "Peajes y Cánones" del R.D. 949/2001 y disposiciones reglamentarias posteriores que sean de aplicación (Orden IET/2445/2014, de 19/12/2014). Estando vigente hasta la fecha de finalización del contrato salvo que se produzcan modificaciones en la tarifa de acceso o en los peajes y cánones asociados, en cuyo caso podrán repercutirse estas variaciones al precio.